

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de marzo de 1970 por la que se dispone una emisión de sellos de correo «Pro Infancia 1970» para la Provincia de Sahara.

Hmo. Sr.: Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de diciembre de 1949 se acordó para cada año la emisión de sellos de correo con sobreprecio destinado a fines benéficos en nuestros territorios africanos.

Mientras aquel sobreprecio no fué liberatorio de la tasa de franqueo, la utilización de esta clase de sellos era absolutamente voluntaria para los usuarios del correo. La experiencia ha puesto de manifiesto que tales sellos sólo se emplearon para franquear correspondencia cuando se declaró útil a tal fin el valor total del sello. Mantenido el principio de que la participación dedicada a fines benéficos no implica cesión de productos de la tasa de franqueo, es puramente accesorio la modalidad de liquidar aquella participación.

Por todo ello, esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

1.º Se autoriza una emisión de sellos de correo «Pro Infancia 1970» para la Provincia de Sahara, que constará de 375.000 unidades para cada uno de los valores de: 0,50 pesetas, 2 pesetas, 2,50 pesetas y 6 pesetas.

2.º Estos sellos entrarán en circulación en 1 de junio de 1970.

3.º Será reconocida para atenciones de protección a la infancia una cantidad equivalente a la que se liquide según base y porcentaje que fije esta Presidencia del Gobierno. El resultado de esta liquidación servirá de justificación y fundamento para la concesión del correspondiente crédito presupuestario que permita el pago de aquella participación.

4.º Se autoriza a la Dirección General de Promoción de Sahara para que fije los temas a representar en los sellos y el sistema más adecuado para obtener los dibujos que hayan de reproducirlos.

5.º La confección de estos sellos será encomendada a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la cual recibirá de la Dirección General de Promoción de Sahara los modelos correspondientes, conviniéndose igualmente con ella todas las características esenciales y accesorias a que habrán de sujetarse las labores.

Las planchas una vez terminada su utilización serán destruidas.

6.º La expendición de estos sellos tendrá lugar en las oficinas de la provincia. Sin embargo a fin de facilitar su adquisición con fines filatélicos se expendirán también en la Oficina del Servicio Filatélico de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

7.º Se autoriza la entrega, con carácter gratuito a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones de 1.000 unidades de cada una de las clases de sellos emitidos, destinadas al cumplimiento de los compromisos internacionales.

8.º La reimpresión o mistificación de estos sellos por particulares se considerarán actos delictivos, que serán perseguidos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1970.

CARRERO

Hmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

ORDEN de 17 de marzo de 1970 por la que se resuelve el concurso público para adjudicación de obras en Sahara.

Hmo. Sr.: En resolución del concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero del año actual, para adjudicar la ejecución de obras públicas en Sahara.

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

Primero.—Adjudicar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de Izat el Rambla, en Asium, en el precio de 2.595.944 pesetas, a «Cubiertas y Tejados, S. A.», quien las realice de acuerdo con el pliego de condiciones y demás documentos del proyecto.

Segundo.—La convocatoria de nuevo concurso público para

la adjudicación, en las mismas condiciones y precios expresados en la resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero último, que comprenda las siguientes obras:

- Ampliación de la central eléctrica de Villa Cisneros.
- Alumbrado del puerto de Villa Cisneros (primera fase), y
- Alumbrado del puerto de Villa Cisneros (segunda fase).

Tercero.—Autorizar la contratación directa de las obras comprendidas en el proyecto de tubería de comunicación desde el depósito situado en el fuerte hasta el barrio del Instituto Nacional de la Vivienda en Villa Cisneros, que se realizará con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1970.

CARRERO

Hmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 6 de marzo de 1970 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corrigiendo del Castillo de Galeras (Cartagena) Luis Jirado Serrano.

Madrid, 6 de marzo de 1970.

CASTANON DE MENA

ORDEN de 6 de marzo de 1970 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corrigiendo del Castillo de Galeras (Cartagena) Alejo Martínez García.

Madrid, 6 de marzo de 1970.

CASTANON DE MENA

ORDEN de 6 de marzo de 1970 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corrigiendo del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) Angel Martínez Juárez.

Madrid, 6 de marzo de 1970.

CASTANON DE MENA

ORDEN de 6 de marzo de 1970 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional,

por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corriendo del Castillo de San Francisco del Rasco (Las Palmas de Gran Canaria), Jesús Rodríguez Alcalde.

Madrid, 6 de marzo de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

ORDEN de 13 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 1 de diciembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Merodio Pesquera.

Excmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don José Antonio Merodio Pesquera, representado últimamente por el Procurador don Luciano Roch Nadal, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 11 de septiembre y 23 de noviembre de 1967, sobre motivaciones dimanantes de la sustrata de la propiedad del Estado, Ramo del Ejército, denominada «Cuartel de Numancia», de Barcelona, se ha dictado sentencia con fecha 1 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando todas las pretensiones de nulidad contenidas en la demanda y estimando, en cambio, en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Antonio Merodio Pesquera contra la resolución del Ministerio del Ejército de 23 de noviembre de 1967, desestimatoria en reposición de la de 11 de septiembre anterior, sobre motivaciones dimanantes de la sustrata de la propiedad del Estado, Ramo del Ejército, denominada «Cuartel de Numancia», de Barcelona, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas resoluciones, con reposición del expediente administrativo al período inmediatamente precedente a las mismas, para que se oiga el preceptivo informe del Consejo de Estado, sin lugar a que esta Sala se pronuncie sobre las demás cuestiones planteadas y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Director Gerente de la Junta de Acuartelamiento.

ORDEN de 13 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 16 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Leonor Miranda García-Giliedo y otras.

Excmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandantes, doña Leonor Miranda García-Giliedo, doña María Luisa Merino Gálvez, doña María Luisa Corrochano y López del Castillo, doña Dolores Latorre Balseiro, doña Dolores Miralles Castañeda, doña Concepción Mesas González, doña Eusebia Blanco Cuesta, doña Victoria Elena Martínez Cortinas, doña Magdalena Aurrecochea Pozo, doña Rosario González Mata y Moya, doña Carmen Serena Martínez, doña Leonor Hermosilla González, doña María Victoria Rodríguez Burgos, doña María Díaz Castañeda, doña Concepción Alcalde Quiñones, doña María Luisa Moreno Navarro de Toledo, doña Josefa Elvira Arau Ochoa de Alba, doña María del Carmen Pascual Lucas, doña Angeles Salas Herrero y doña Enriqueta García Vargas, pertenecientes a la Sección Auxiliar de Mecanógrafas a Extinguir del Ministerio del Ejército, quienes actúan por sí mismas, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército que les denegaron su petición sobre percibo de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 16 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por doña Leonor Miranda García-Giliedo, doña María Luisa Merino Gálvez, doña María Luisa Corrochano y López del Castillo, doña Dolores Latorre Balseiro, doña Dolores Miralles Castañeda, doña Concepción Mesas González, doña Eusebia Blanco Cuesta, doña Victoria Elena Martínez Cortinas, doña Magdalena Aurrecochea Pozo, doña Rosario González Mata y Moya, doña Carmen Serena Martínez, doña Leonor Hermosilla González, doña María Victoria Rodríguez Burgos, doña María Díaz Castañeda, doña Concepción Alcalde Quiñones, doña María Luisa Moreno Navarro de Toledo, doña Josefa Elvira Arau Ochoa de Alba, doña María del Carmen Pascual Lucas, doña Angeles Salas Herrero y doña Enriqueta García Vargas, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército que les denegaron su petición sobre percibo de trienios de la misma graduación que las Intercomandos del C.A.E.E., resoluciones que por no en contrarse ajustadas a derecho debieron anular y anulamos, dejándolas sin valor ni efecto y en su lugar reconocemos el percibo a las recurrentes a períodos iguales idénticos en su cuantía económica a la asignada a las que perciben las Equinocanógrafas de la Cuarta Sección del Grupo Auxiliar Subalterno del Ejército, ordenando a la Administración a realizar lo necesario para la efectividad de tal derecho y abona de las otras que correspondan sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Subsecretario de la Dependencia.

ORDEN de 13 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosario González-Alta y Moya y otras.

Excmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandantes, doña Rosario González-Mata y Moya, doña Alejandra Jaureguizar Urteaga, doña Gabina Giles Girat, doña Inés Berdión Cepeda, doña Sofía Antonia Larros Díaz-Benito, doña Josefa Elvira Arau Ochoa de Alba, doña Mariana Zepartain Cisneros, doña Patrocinio Renuncio Santos y doña Matilde Rubio Calvo, Mecanógrafas de la Sección Auxiliar de Mecanógrafas a Extinguir del Ministerio del Ejército, quienes actúan por sí mismas, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre concesión del derecho de opción establecido en la Ley reguladora de los Funcionarios Civiles del Servicio de la Administración Militar, se ha dictado sentencia con fecha 7 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y con desestimación asimismo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosario González-Mata y Moya, doña Alejandra Jaureguizar Urteaga, doña Gabina Giles Girat, doña Inés Berdión Cepeda, doña Sofía Antonia Larros Díaz-Benito, doña Josefa Elvira Arau Ochoa de Alba, doña Mariana Zepartain Cisneros, doña Patrocinio Renuncio Santos y doña Matilde Rubio Calvo, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 11, 11, 11, 11, 14, 12, 14 y 11 de septiembre de 1965, por las que se desestimaron, respectivamente, los recursos de reposición promovidos respecto a resoluciones del propio Departamento ministerial de 28 de febrero, 12, 14 y 16 de marzo del mismo año, que denegaron la pretensión de las recurrentes de que se les reconociera el derecho a opción establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 103/1966, de 28 de diciembre, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho y quedan, en consecuencia, válidas y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»